

Na Cuidad de S. Paulo, a dez e
 Sette dias, do mes de outubro de mil, sette
 e vinte e dois annos, ante mim, Escrivão,
 e testigos, parezieron presentes de la Unaparte
 Los señores, D.º Frantz.º Carlos de Alaua, e
 Maria, D.ª Maria Joze de Barra, e
 Chazaxetta su le S.ª ma, muller. D.º Joze.
 Agnazio, de Alaua, su hijo. Le S.ª ma, Baron
 maior, e de la edad de veinte e tres annos
 Vecinos, de esta dicha Ciudad, Con Licençia
 que primero, e antecedidas Cosas, prozedio,
 Entrar con dichos señores, e la que demandó,
 a mifer, e de padre a hijo, por derecho nece-
 sario, para este caso, que de lauxarse se dió,
 Concedido, e aceptado por dichos señores, con
 presencia, e testigos, a talo elcupon doy
 fee de ella, Usando contra Juntos, Junta

mente, y demandan Comun a los d^{hos}, y
Cada d^{ho} de ellos, y no se^lum por el todo
Con Venunziación, de todas las Leies, fueros,
y derechos, de la man Comunidad, de b^uen
y encurción, de Orenes, Conto das, sus Lau
sulas, Como en ellas, y en cada Una, se con
tiene = Y del otra franzió, de Letre, Porino
del a Villa, de tolosa, de la d^ha Noble
d^ha Leal, Probinzia, de Guipuzcoa, y di
lexon, que d^{hos} senores, tienen en la dicha
Villa, de tolosa, su territorio, Con fines,
y termino, de d^ha Noble Provinzia
su Cara principal, Compuesta, de algunas
altas Cubas, y otras, a donde se, que
Conduzen para fazer sidra, y otras Casas
en la misma Villa, huertas, manzanales,
montes, Caserías, ganado mayor, y me
nor, en ellas, y otras, Venidas, y de d^{hos}

2
queson, notorios, que firmamente lo adm
nistran, el Dho Franz, de Lete, en virtud de
especial poder del Dho; señor, D. Francisco,
Carlo, de Austria, por lo que es un
muy bien enterado de ellos sus Rentas, frutos
y provechamientos, Cargas, Con que se hallan
que se deduzen a la ofrenda, de las sepultu
ras, Arrebatados, y Reditos de Senos, que
Contratienen los Dhos. Vienes, Secatos,
y Rentas, anual, mente, y viniendo, presente
ambas partes el embargo, que trae con
sigo, la quenta de Cobranzas, anuales, por
las Contratas, en la puntual, Cobranza
gastos de Reparos, y otras cosas, por la
queno es fácil, darse Dha. quenta por
año, Como, ni tampoco, por este motivo, ser
puntual, supaga para con los Dhos. señores



En Conformado en dar la Renta
de dichos Vienes, en administracion
a Cantidad, determinada por el
Cantidad, y de las de las demas
Calidades y Capitulaciones segun
Luego los dchos Vienes, Rentes, muebles
y semovientes, y de la forma que han de
preparados y de que esta enterado el dicho
franz, de Lete, que asiendo Confiesa sus
Rentas, aprobe chamientos, y emolumentos
a la forma practica, de la dha M. de
Donna, de Guipuzcoa, como y Rente
en a Rente y administracion, de dho,
Senores, D. Franz, Carlos, de Maria de Rente
suma de dho, por nueve años, y nueve
frutos, y Rentas, Corrientes, siendo, las
primeras que ade perziar, y Cobrar, y ante

Cumplir día de San Martín, once, de
Noviembre, de este presente año, de mill, setec,
y Veinte y dos, y subsiguientemente los otros
ocho años, consecutivos, y ocho fueros, y Men-
tas, que los dho, nueve años, ande fenezca.
Con la Cobranza de Menas, fueros, y pagas
de San Martín, de el año, que viene, de mill, setec,
y treinta y nueve. — — — — —

que en cada uno de los dho, nueve años, y
por lo que ande, produzca, dho, bienes, de Rentas
y aprovechamientos, a dedar Vtiles, y Libres,
el dho, franq, de Lete a los dho, señores, y qual
quiera, de ellos, seis mill, y quatrocientos Ka-
les, de Selton, puestos y pagados, a la Contra
y respensas, en su Casa, y poder, honesta, dha.
Cua, Cua, primera paga, a dedar por los
primeros, fueros, de este dho, año, el día de
Pasqua de Navidad, Veinte y Nueve, de

t

Dize de este mismo año, y por este mismo
den, los otros ocho años, siguientes y por el
día, Veinte, y cinco, de Dize, de cada uno
de ellos, finalizando las pagas con la que
a de hazer, día, de Navidad, Veinte, y cinco
de Dize, de el año que viene, de mill, setecientos y
treinta, de la misma forma, que fenezca,
la Cobranza de frutos, y Rentas, Cuas
pagas ara puntualmente, al plazo, en
presado, pena, de Secuzy Contraz, de la
Cobranza

3 Que demas de los dhos, seis mill, y quatro
cientos, Reales, de vellon, que por renta
prae, ade ante faren, en cada un año, el
dho, Franz, de leste, segun se expresa, bre
anteze de nte, Capitulo, a deser de su quenta
Largo, el hazer la ofrenda en las sepul
turas, de las Glorias, de dhos, Señores.

57
En la forma, segun de la manera, que esta
a qui se echo pagando el Coste, de todo el
proprio. Como tambien, los estipendios de
aniversarios, y todas las otras Cargas, y re-
dempcion, que por obligacion voluntaria, por
petruas, o temporales, tienen Contratos, los dho.
Vienes, y Reducoes, de Lemas, con que estan
Cargados segun, que esta a qui, sean pagados
sin que al dho. Franz. de Letra, le quede, ni
Curso, para pretender, se le pague, ni Compem-
sacion, alguna por qualquiera de cu diente
quiero, venga Reputado, de esta, enteramente
enterado el dho. dho. de todas las que son
Cua, obligacion, y paga, a de Impersonar en
la misma forma, Con este presente, ano, y a
Cator, Con el Expreado, de mill, de tres
treinta, Incluye, y encara, de nob. Con

pl. Coniente, se apremie a ello; por
lo remedio sumario de Dios, que aya
supar y alapara de las Cortas y danos
ques conllevaren.

4.

Que demas de la paga anual de los D^{hos}
seis mil y quatrocientos reales que ade-
latisfazer, el D^{ho} f^{do} f^{do} f^{do} de lea y perrio-
nes que conllevan, con D^{hos} Vienes
segunda mencionada en los dos anteceden-
tes, Capitulo, por ende se obliga, a que
en cada uno de los D^{hos} nuevos ^{antes} fuesen a Rendo
imponiendo por el presente, de mill, setecientos y
veinte y dos, y ade. Conclun, Conclun
Referido, de mill, setecientos y treinta, y en el
debe adeguar de sus Vienes y hazer
Asus, expensas los reparos que para la
mayor Conservacion de los Vienes fueren

1
necesarios, asta en la Cantidad de Inmuni-
dades de Pello, que en caso de no consu-
mulo el xesto, quedare, o to dala
Cantidad de dho Inmuni, Nales sino hubiere
reparos, a de entregar con la Menta, por
a los dho Señores, D. Franz de Alcazar
Alcald de la Menta, para la cali-
ficacion, de lo xesto, de dho reparos, y que
andado necesarios, a de presentar la Suscri-
pcion, Combeniente, para que le hagan, bu-
nos, que si los dho reparos, excedieren, en
el año, a los dho Inmuni, Nales lo que
demas de ellos, y importaren, andezcan para
duplicar lo que en los, demas años, durante
el tiempo de breve, asta que se verifique
donde que los dho Señores, Sean obligados,
a Mentrarle, ni pagarle las anticipazio-

nes. Como n^o tampoco heñlos dicho
nuebe años. Si^{er}re N^oparos que y mpor
ten mas de los nuebe m^u Nales por
que andeser por su quenta. Si^{er}re
derecho al exco^o de exco^o por que
á desesar todo. Con fenezes. Si^{er}re
Queriendo. Como aderes de la obli^o ar.
del dho. fran^o, de lete, la satisfazion
de las Expreiadas. Cant^o dades por dho.
nuebe años. á depozar libremente. En ellos
y en cada uno. de to das las cosas enesp^o.
re. de dinero, y trigo y demás venenos
que debieren pagar, sus N^oteros. Conformes
alor. Si^{er}re. querieren, e dho. lo que
á demantenen, ó brebar y guardar, sus
Condiçiones. asta que esten Cumplidos
sus años. y de la misma forma, seade

Utilizar, de la fruta para sierva, y demas
 quedieren, los arboles fructiferos, o no fructi-
 feros, siguiendo, en esto, la Regla, tal, que se
 tiene, en dha M. H. Prouincia, sin enredar
 de ella encaso; que lo sea, a devolver y res-
 tituir, a dho Señores, lo que importare
 de enzo, Justificado, en su forma
 Como tambien, a deservir, la Utilidad,
 quediere, el ganado mayor, y menor, que hubie-
 re en las Carexas, y por quel Valor que
 opatiene, en su principal uso, a deservir, y le
 obligado, el dho. fructo, de dte, el 1.º de Set. al
 fin, del a. siendo, la misma Cantidad, y va-
 lor, y por quanto cabra, no esta dicho, Dabando
 queda, acordado. en todas las partes, se aia, de
 hacer, y poner Valor, y ndio dual por el me-
 do, en que conformaren, de forma, que la

+
1

Varon quese pusiere por ella a dedar quenta
el dho. Franz. de Lette. y Sazer. sien nro. a. f. m.
de dho. a. Niendo. y qual quera. quebra. o di
minucion. queaia. en su Reintegracion. la
aya de Restitucion. o ex. Compelido. a ello
por todos. los Remedios. de dho. queaia. supar.
y alabarte. fazon. de las Costas. quese can
saren

6 Luesi Durante los nueve años. de este
a. Niendo. el dho. Franz. de Lette. quitare
hacare. de su. qual. quera. árboles.
frutiferos. o no frutiferos. a. deser. y queda
obligado. poner. en su lugar. los riberos.
Correspondientes. y no lo. haciendo. de
a. poder. apremiar. a ello. y alabarte.
fazon. de los danos. y Costas. quese ori
naren

Que el dho Franz, de Lete, a demanthena
y Conservar, todo, lo dho, Vienes, . . .
montes y fuentes, en todo, el tiempo, de los
dho, nueve, años, sin, Usar, de ello, por medio,
lo tanto, sin, por el Común y General, que
se tiene, en la Prouincia, de Sandoval, tal
sin, bien, tratado, y de forma, que se se de
ello, Como, al presente, le dare, Cuos, 9 años
de lo Contrario, á deser, obligado, á pagar
Con las, Cortas, que se continaren —

Que lo, a Sandoval, que actualmente, estan
el dho, feneziere, durante, el tiempo, de este
le queda facultad, al dho Franz, de Lete
para, poder, volver, á dar, su, a Sandoval, nue
bamente, por el tiempo, años, y Condiciones
que Capitulare, que se, excedieren, los años
de á quello, en que, Conclue, su, a Sandoval

Real, aderer facultades, en los dho. Señores,
re. Juan, Carlos de Alava, Iñesta
sumiller dho. El permittales la Continua
cion, o despojarlos de ellos, a los ynqui
nos, y Arrendarlos, de nuevo, como les pare
ziere, de forma, que en todo, lo a diendo
que el dho. fran. de Lete, suere, solo ande
tener, bñdazon, en el ynterim, que se
fenezze el suyo.

9- que Cumpliendo, por el dho. fran. de Lete
con los Capítulos, deste asiento y Arriendo,
y con lo que, no ad poder, sacar, de los
montes, madera alguna, ni cortar, o tra
que la prezisa para lo, y paraos, de sus case
uas, Cuo talor, no eade, Comprender, en
dho. mñ. Tales, los dho. Señores, Juan,
Carlos de Alava, Iñesta, sumiller dho.

Cada uno de ellos le mantendrán en este
siendo, no le quitarán, durante los dichos
nueve años, por mas o menos, ni por el tanto que
otro le pueda dar, con pena de pagar los
daños, intereses, y menos, Causas, que se le oviere
naren, de lo contrario, a que consenten, ser
apremiados, por via, Secutiva, con costas —
Y una y otras partes, para la observancia
y cumplimiento de lo expresado, en esta es
captura, obligan sus personas, y bienes, mue-
bles y raíces, suidos y por suos, y por lo que
toca, al dicho franco, de Lete, para hacer lo Cum-
plir, Sepueda yr, o embiar, persona, o cosa alguna
de ellos a, a donde quier, que se hallaren
sus bienes, y herederos, y qual quier, de ellos, con
selección, mas, de salario, por cada un día
de los que se ocupare, en cada ciudad, y buelta
a sus efectos, cumplimiento, que confiesa

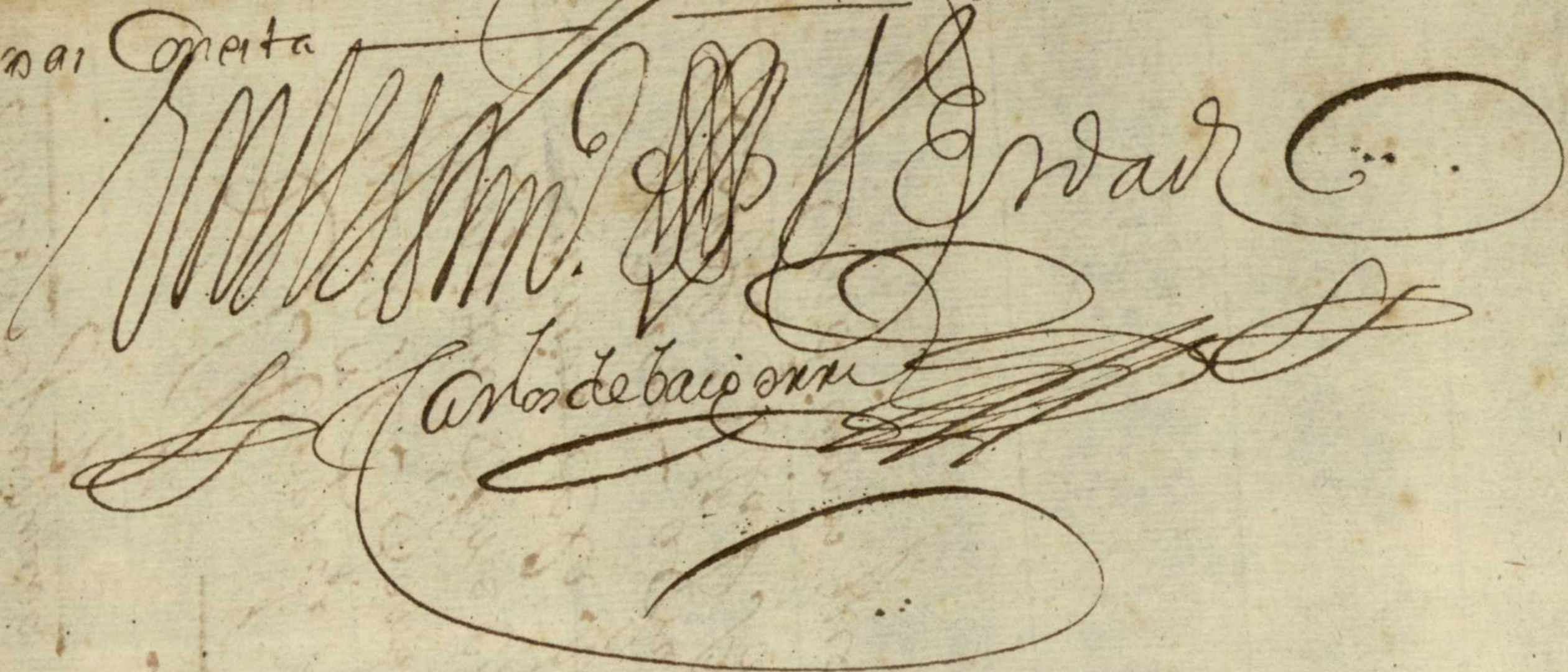
Lex Iustos ymo derados, Cuius li quidation
de la ydiferre, en el Juramento y de la
razion, simple o Jurada, de la tal, persona
Sin quenezerite, demas, prueba a oipuation.
ni li quidation, de que se debe, pida
a qual quier, Juez, que de la Causa, Conozca, aslo
declare, y por el ymporte, de los, Salarios, y Co
tas, Como por el, pral, Decreta, e captura, y
qual quiera, parte, de ella, se ad poder fazer
la misma, e Secuzion, proze diendo, sumaria
mente, y Conforme a lo, asitela, entera
y Secuta, paga, y Unas y otras, partes
dan, supoder, Cumplido, alas, Justicias
y Juezes, de su Mag, de quales, quier, par
tes, quesean, a Cuius Jurisdictione, se ome
ten, Con Renunziacion, de supropro, fuero.
y domicilio, y la lei, sit, Com benexit, de Dux
Jurione, omniun, Iudicum, para quese

apam guardar y Cumplir, por una, Reuirtida
y Como por sententia, pasada en autoridad
de Cosa Juzgada, Renunzian, todas las Leies, fueros
y Derechos, de su favor, Con la que prohibe la gran
conforma- y la dha senora, D^a Maria
Josepha de Narxa, las dhas Emperadores
beliano, y Justiniano, como y parida, nueva
y buena Constitucion, y demas, de el favor, de las
misas, de Cua, Menor, la reuirtida, y el
dicho, dho, que lo p^osee, y Como, Saudora, de una
las dhas, a Renunzian, parano, par, de su au
lido, y por ser, Cada, dura, por Dios, nuestro
senor, y Unasenal, de Cruz, Conforme a dho.
a que abra, por firme, esta Escritura, noira
nubendra, Contra ella, en tiempo, alguno,
alegando, fuerza, uemor, lesion, ni en p^ono.
nuestra causa, pensada, o no pensada, por que
la dho, de libre, Voluntad, que deere

1
Juramento, no tene pedido, ni pedida, abro-
lucion ni Relazion, asu Santidad, sinun-
zio, no tto fuez ni prelado, que el aceda, y
pueda Conzeder, y si de ello, le fuere, Con-
zedida, de ella, no Osara, pena, de perjurio
y de Caer en cuxa, en caso de menos, Valer,
y por el mismo, elcho, se abieno, quedar, apro-
bada, y ratificada, esta Escritura, de lo
On Juramento mas, que abrolucones para
queste queda, en su fuerza, y Dignidad,
y asilo, otorgaron, todas, las dichas
partes, ante m. el dicho, Escribano,
que Doy fee Conozco, lo firmaron, di-
chos, senores, y no lo firmo, el dicho,
franzisco, de Lete, por que di So, no a-
ber, asu Suero, lo hizo, Un testigo, que
lo fueron, presentes, Diego de Alvar Guerra

Juan Bautista, de el Caxpi, y Joseph,
de la epa, Vizinos, y estante en esta dha
Ciudad = D^a Maria Josepha de Sbarra
y el hazaxeta = Don Franz, Carlos, de Alaba
y Maria = D^o Joseph Ignazio, de Alaua, y Maria =
Ingo, de Aluzqueta = Juan Baup, de el Caxpi =
antem, Carlos, de Baiporu = en tre los años =
em do Con - valida

Yo el dho Carlos de Baijorri no de su maj^d de el num^o
de la Cui^d de Vici que fui p^{re}sentado a lo que de mi
se me mencio en el instrumento de los y firmo en diez
Jornas Coneta


Carlos de Baijorri

Noticia de su puco

de

de

de

El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
carita tiene en la Villa de la Cruz
del Puerto de la Cruz. Y de la Cruz de
su puco — a Juan de Dios de la Cruz
del Puerto de la Cruz. Y de la Cruz de
su puco — a Juan de Dios de la Cruz